



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE CARDEÑADIJO

En sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento de Cardeñadijo, de fecha 27 de diciembre de 2011, se adoptaron los acuerdos de aprobación inicial de establecimiento de precios públicos por la prestación del servicio municipal de cuidados a la infancia y por la utilización de los huertos de ocio, así como las correspondientes ordenanzas reguladoras de los mismos, e igualmente se adoptó el acuerdo de aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios de abastecimiento y saneamiento de aguas.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, quedan automáticamente elevados a definitivos los acuerdos plenarios de establecimiento de precios públicos por la prestación del servicio municipal de cuidados a la infancia, así como de establecimiento de precios públicos por la utilización de los huertos de ocio, y las ordenanzas reguladoras de los mismos, así como el acuerdo de aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios de abastecimiento y saneamiento de aguas, cuyos textos íntegros se hacen públicos, en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE CUIDADOS A LA INFANCIA

##### Artículo 1. – *Fundamento legal.*

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 41 al 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación de los servicios municipales de cuidados a la infancia.

##### Artículo 2. – *Nacimiento de la obligación.*

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, si bien la Corporación podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial, conforme al artículo 46 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

##### Artículo 3. – *Obligados al pago.*

Estarán obligadas al pago del precio público regulado en la presente ordenanza todas aquellas personas físicas y/o jurídicas que, previa autorización, utilicen los servicios municipales de cuidados a la infancia.



Artículo 4. – *Requisitos.*

Podrán utilizar los servicios municipales de cuidados a la infancia, tanto los niños que figuren de alta en el Padrón de Habitantes del Ayuntamiento de Cardeñadijo, así como aquellos que no estén dados de alta.

Se considerará que un niño está dado de alta en el Padrón de Habitantes Municipal cuando el mismo figure con anterioridad al 31 de diciembre del año anterior al que se presta el servicio.

Artículo 5. – *Admisión.*

El número de plazas disponibles será fijado por el Ayuntamiento según los grupos, monitores o instalaciones disponibles.

En la admisión para la utilización de los servicios municipales de cuidados a la infancia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. – Tendrán preferencia los niños que figuren dados de alta en el Padrón de Habitantes, por riguroso orden de inscripción.

2. – Se completará el aforo con los niños no empadronados, también por riguroso orden de inscripción.

Artículo 6. – *Modalidades de uso.*

Se establecen dos modalidades de uso de los servicios municipales de cuidados a la infancia:

Modalidad 1:

Utilización de los servicios municipales de cuidados a la infancia durante toda la jornada para conciliación de la vida familiar y laboral:

– Horario: De 7:45 a 15:15 horas.

Modalidad 2:

Utilización de los servicios municipales de cuidados a la infancia durante los talleres por respiro familiar y convivencia infantil.

– Horario: De 10:30 a 13:00 horas.

Artículo 7. – *Cuantía.*

La cuantía de los derechos a percibir por el precio público será la siguiente:

Niños/as dados de alta en el Padrón de Habitantes de Cardeñadijo:

<i>Modalidades (Artículo 6)</i>	<i>Precio por día y niño</i>	<i>Meses completos julio y/o agosto</i>
Modalidad 1	6 euros	100 euros/mes
Modalidad 2	3,5 euros	56 euros/mes



Niños/as no dados de alta en el Padrón de Habitantes de Cardeñadijo:

<i>Modalidades (Artículo 6)</i>	<i>Precio por día y niño</i>	<i>Meses completos julio y/o agosto</i>
Modalidad 1	10 euros	160 euros/mes
Modalidad 2	6 euros	96 euros/mes

Artículo 8. – *Bonificaciones.*

Sobre el precio público que resulte de aplicación, se aplicarán las siguientes bonificaciones:

- Familias numerosas con 3 y 4 hijos: 30%.
- Familias numerosas con 5 o más hijos: 50%.
- Familias monoparentales con cargas no compartidas: 30%.
- Otras circunstancias socio-económicas excepcionales, previo informe social en el que se justifiquen adecuadamente: Hasta 60%.

La aplicación de las bonificaciones previstas en las letras a) y b) requerirá la presentación de Libro de Familia o de documentación que lo sustituya.

La aplicación de las bonificaciones previstas en las letras c) y d) requerirá la aportación de informe del trabajador/a social del Centro de Acción Social.

Las bonificaciones no tendrán carácter acumulativo, sin perjuicio de que el beneficiario solicite la que considere más ventajosa.

Artículo 9. – *Cobro.*

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicia la prestación del servicio o la realización de la actividad.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, se procederá a la devolución del importe correspondiente.

El precio público podrá exigirse en régimen de autoliquidación.

Las deudas por precios públicos se exigirán por el procedimiento de apremio.

*Disposición final. –*

El acuerdo de establecimiento de este precio público fue adoptado y su ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 27 de diciembre de 2011, comenzará a regir a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa por el Ayuntamiento.

En Cardeñadijo, a 27 de diciembre de 2011.

La Alcaldesa-Presidenta,  
M.<sup>a</sup> Daniela Grijalvo Preciado

\* \* \*



ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN  
DE LOS HUERTOS DE OCIO

Artículo 1. – *Fundamento legal.*

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 41 al 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio o la realización de la actividad de utilización de los Huertos de Ocio.

Artículo 2. – *Nacimiento de la obligación.*

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, si bien la Corporación podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial, conforme al artículo 46 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 3. – *Obligados al pago.*

Estarán obligadas al pago del precio público regulado en la presente ordenanza todas aquellas personas físicas y/o jurídicas que, previa autorización, utilicen los Huertos de Ocio de propiedad municipal.

Artículo 4. – *Requisitos.*

Podrán utilizar los Huertos de Ocio, tanto las personas que figuren de alta en el Padrón de Habitantes del Ayuntamiento de Cardeñadizo, así como aquellos que no estén dados de alta. Teniendo prioridad para la utilización de los Huertos de Ocio los primeros.

Se considera que una persona está dada de alta en el Padrón de Habitantes Municipal, cuando el mismo figure empadronado en los seis meses anteriores al primer día de plazo para presentar las solicitudes.

Para poder acceder a la autorización de uso de los huertos se deben cumplir los siguientes requisitos:

1. – Tener cumplidos los 18 años a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.
2. – Estar físicamente capacitado para realizar el trabajo agrícola.
3. – Estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias municipales.
4. – No haber sido privado de una parcela previo expediente sancionador.

Artículo 5. – *Admisión.*

El número de parcelas disponibles es de 20, siendo estas indivisibles.

Se establecerá un plazo para presentación de solicitudes, por parte del Ayuntamiento.

En la admisión para la utilización de los Huertos de Ocio se tendrán en cuenta los siguientes criterios:



1. – Tendrán preferencia las personas que figuren dados de alta en el Padrón de Habitantes, por riguroso orden de inscripción.
2. – Solo se asignará una parcela por unidad familiar.
3. – Se completará el resto de parcelas con:
  - a) Las personas no empadronadas sin parcela asignada, por riguroso orden de inscripción.
  - b) Unidades familiares con parcela asignada, por riguroso orden de inscripción.
  - c) Las personas con disponibilidad de huerto particular solo podrán acceder a una parcela siempre que una vez adjudicadas exista disponibilidad.

Artículo 6. – *Periodo de utilización.*

La utilización del servicio de Huertos de Ocio será por un periodo de tres años, desde la adjudicación de las parcelas.

Artículo 7. – *Cuantía.*

La cuantía de los derechos a percibir por el precio público será la siguiente:

<i>Número de parcela</i>	<i>Importe anual</i>
1	0,00 euros (Zona común)
2	203,00 euros
3	227,50 euros
4	201,00 euros
5	254,00 euros
6	63,50 euros
7	366,50 euros
8	311,50 euros
9	157,50 euros
10	158,00 euros
11	194,50 euros
12	154,50 euros
13	157,00 euros
14	172,50 euros
15	178,50 euros
16	163,00 euros
17	205,00 euros
18	226,00 euros
19	176,00 euros
20	230,00 euros
21	245,00 euros



Artículo 8. – *Bonificaciones.*

Sobre el precio público que resulte de aplicación, se aplicarán las siguientes bonificaciones:

a) Personas que figuren de alta en el Padrón de Habitantes del Ayuntamiento de Cardeñadijo: 40%.

Artículo 9. – *Cobro.*

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicia la prestación del servicio o la realización de la actividad.

Durante la primera anualidad el precio público será abonado en los cinco primeros días siguientes a la adjudicación de las parcelas. Y las dos anualidades restantes, en los cinco primeros días siguientes a la fecha de vencimiento de la primera y segunda anualidad, respectivamente.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, se procederá a la devolución del importe correspondiente.

El precio público podrá exigirse en régimen de autoliquidación.

Las deudas por precios públicos se exigirán por el procedimiento de apremio.

Artículo 10. – *Condiciones de uso.*

La autorización de uso del huerto para su cultivo no supone en ningún caso la transmisión de la propiedad del terreno, que seguirá siendo siempre de propiedad municipal.

La autorización de uso es personal e intransferible.

*Disposición final.* –

El acuerdo de establecimiento de este precio público fue adoptado y su ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 27 de diciembre de 2011, comenzará a regir a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa por el Ayuntamiento.

En Cardeñadijo, a 15 de diciembre de 2011.

La Alcaldesa,  
M.<sup>a</sup> Daniela Grijalvo Preciado

\* \* \*



MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS

«Artículo 8. – La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza se ajustará a las siguientes tarifas expresadas en euros:

– Prestación del servicio de suministro de agua:

Tarifa 1. Uso doméstico y bodegas-merenderos:

- a) Cuota fija semestral: 6,18 euros.
- b) Consumo semestral: 0,67 euros/m<sup>3</sup>.
- c) Alquiler semestral del contador doméstico: 0,15 euros.
- d) Enganche a la red por vivienda: 151,00 euros.

Tarifa 2. Uso de actividades económicas y otras explotaciones:

- a) Cuota fija semestral: 6,18 euros.
- b) Consumo semestral: 0,67 euros/m<sup>3</sup>.
- c) Instalación de contador: El importe del gasto total de adquisición e instalación del aparato contador.
- d) Enganche a la red: 250,00 euros.

– Saneamiento de aguas:

- a) Cuota fija semestral: 6,18 euros.
- b) Vertidos saneamiento: 0,67 euros/m<sup>3</sup> consumido de agua.

A estos importes se aplicará el I.V.A. al tipo que legalmente corresponda».

Contra los referidos acuerdos se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio.

En Cardeñadijo, a 27 de febrero de 2012.

La Alcaldesa-Presidenta,  
María Daniela Grijalvo Preciado